

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de octubre de 2026.

No. 83

Folleto Anexo

ACUERDO N° 142/2026

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DOCENTE

MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; 1, FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 24 FRACCIÓN VI, XV, XVII, 29 FRACCIONES I, X Y XX, 35 Y 35 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II, 12 BIS FRACCIÓN I, 13 Y 14 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 32 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La educación constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuya garantía exige que las actividades educativas se desarrollen en ambientes de respeto, dignidad y seguridad, que permitan a las niñas, niños y adolescentes ejercer plenamente su derecho a aprender, así como a las personas trabajadoras de la educación desempeñar su noble función en condiciones que salvaguarden su integridad y bienestar.

SEGUNDO. Con fecha 27 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXVIII/RFLEY/0474/2026 II P.O., por medio del cual se adicionó el Capítulo V Bis a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua y se reformó el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, definiendo que la Secretaría de Educación y Deporte debe establecer protocolos de actuación y acompañamiento para prevenir, atender y canalizar cualquier tipo de agresión, acoso o violencia que afecte a las personas trabajadoras de la educación en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Para la elaboración del Protocolo, se cumplió con lo establecido en el citado decreto, el cual dispuso que se debía contar con la participación de las personas trabajadoras de la educación de las distintas regiones del Estado, convocadas por las supervisiones escolares y organizaciones sindicales, así como con la intervención de quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte del Honorable Congreso del Estado, organismos de derechos humanos y organizaciones especializadas, incorporando además los insumos recabados durante el proceso legislativo correspondiente.

CUARTO. La protección de las personas trabajadoras de la educación constituye un elemento indispensable para fortalecer ambientes escolares seguros, respetuosos y

propicios para el aprendizaje, reconociendo que el adecuado ejercicio de la función educativa requiere que quienes la desempeñan cuenten con mecanismos institucionales de prevención, atención, acompañamiento y protección frente a situaciones que puedan afectar su integridad física, psicológica, emocional, digital o profesional.

QUINTO. El presente Protocolo reconoce que las autoridades educativas no ejercen funciones de seguridad pública ni de procuración de justicia. Sin embargo, cuentan con atribuciones para implementar medidas administrativas de protección y establecer mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional que permitan brindar una respuesta oportuna, integral y con enfoque de derechos humanos ante situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la función educativa.

SEXTO. En la elaboración del presente Protocolo se observaron los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez, debido proceso, presunción de inocencia, máxima protección, proporcionalidad, confidencialidad, no revictimización y perspectiva de género, procurando mantener un equilibrio entre la protección integral de niñas, niños y adolescentes y la salvaguarda de los derechos de las personas trabajadoras de la educación.

SÉPTIMO. En consecuencia, resulta procedente expedir un instrumento normativo de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación y Deporte y Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, orientado a fortalecer la protección de las personas trabajadoras de la educación, consolidar entornos escolares seguros y contribuir al efectivo ejercicio del derecho humano a la educación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 142/2026

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **Protocolo de Protección Docente**, mismo que es de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación y Deporte, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos previstos en dicho instrumento, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto

Este Protocolo tiene por objeto establecer las reglas, acciones y rutas de actuación necesarias para prevenir, atender y canalizar cualquier tipo de agresión, acoso o violencia que afecte a las personas trabajadoras de la educación del estado de Chihuahua en el

ejercicio de sus funciones, garantizando la activación oportuna de los mecanismos institucionales de protección, acompañamiento jurídico, psicológico y administrativo, con pleno respeto al debido proceso, la presunción de inocencia y los derechos humanos.

1.2. Alcance

Las disposiciones de este Protocolo son de observancia general, obligatoria y permanente en todos los centros de trabajo e instituciones pertenecientes al Sistema Educativo del Estado de Chihuahua. Su protección se extiende a la totalidad de las personas trabajadoras de la educación, sin distinción de su categoría laboral, antigüedad o régimen de contratación, incluyendo personal docente, directivo, administrativo, técnico, de apoyo y asistencia a la educación.

La cobertura de protección se extiende hacia:

1. Espacios físicos: centros escolares, oficinas administrativas y cualquier recinto donde se desarrollen actividades oficiales o vinculadas al servicio educativo.
2. Entornos digitales: espacios virtuales, redes sociales y plataformas de comunicación donde el personal sea objeto de agresiones por motivos derivados de su labor profesional.
3. Contexto temporal: el ejercicio de las funciones laborales, incluyendo los eventos que ocurran fuera del horario escolar pero que tengan relación directa con el desempeño del cargo.
4. Hechos vinculados con el ejercicio de funciones: el Protocolo solamente aplica cuando existe relación causal entre la situación de riesgo, agresión o amenaza y la función educativa de la persona afectada. No aplica a conflictos estrictamente personales sin vínculo con la función.

1.3. Marco Normativo

El presente Protocolo tiene sustento en los siguientes instrumentos jurídicos:

1.3.1. Instrumentos Internacionales:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.

1.3.2. Normativas Nacionales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Educación.
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.
6. Ley General de Víctimas.
7. Ley Federal del Trabajo.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Código Nacional de Procedimientos Penales.
10. Los acuerdos que contengan las disposiciones generales y reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y media superior dictados por la autoridad educativa federal y vigentes al momento de su aplicación.

1.3.3. Normativas Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
2. Ley Estatal de Educación.
3. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.
4. Decreto LXVIII/RFLEY/0474/2026 II P.O.
5. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
6. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
7. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

1.4. Glosario

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

1. **Acoso.** Conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder, con objeto de someter, explotar, intimidar y causar daño, dirigida contra una persona trabajadora de la educación, que afecta su dignidad, estabilidad emocional o desempeño laboral.
2. **Agresión.** Acto físico, verbal, digital o de otro tipo que cause o pueda causar daño a la integridad física, psicológica, emocional o laboral de una persona trabajadora de la educación.
3. **Amenaza.** Manifestación directa o tácita, verbal, escrita o digital, de causar un mal a la integridad o intereses de una persona trabajadora de la educación, vinculada con el ejercicio de sus funciones.
4. **Autoridad educativa estatal.** La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua y Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. **Autoridad escolar.** El personal con funciones de dirección o supervisión en planteles educativos, zonas o sectores escolares.

6. **CCT.** Clave de Centro de Trabajo. Código alfanumérico único de 10 dígitos asignado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en México para identificar oficial y administrativamente a cada escuela o plantel educativo en el país.
7. **Comité General.** Órgano máximo del sistema de protección, con facultades resolutivas en última instancia.
8. **Comité Técnico.** Órgano de gestión, ejecución y operación del sistema de protección previsto en este Protocolo.
9. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolverlo de forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.
10. **Dictamen de riesgo.** Documento emitido por la FGE que determina el nivel de riesgo que enfrenta una persona trabajadora de la educación y las medidas de protección pertinentes, conforme a la metodología establecida en el Convenio de Colaboración SEyD-FGE.
11. **FGE.** Fiscalía General del Estado.
12. **Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenirlos en un futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe mediación cuando participan dos o más personas facilitadoras.
13. **Persona trabajadora de la educación.** Todo el personal adscrito al Sistema Educativo del Estado de Chihuahua, sin distinción de categoría laboral, antigüedad o régimen de contratación.
14. **Protocolo.** Este instrumento en su totalidad.
15. **SSPE.** Secretaría de Seguridad Pública.
16. **SEECH.** Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
17. **SEyD.** Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.
18. **Situación de riesgo.** Circunstancia objetiva que pone en peligro la integridad física, psicológica, emocional, digital o laboral de una persona trabajadora de la educación con motivo del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES

2.1 Los siguientes principios rigen la interpretación y aplicación de todas las disposiciones del presente Protocolo. Cada principio es transversal y tiene al menos una consecuencia procedimental concreta en los capítulos siguientes. Los principios no son declaraciones programáticas, son mandatos de actuación; cuando entre ellos lleguen a colisionar se deberá buscar su ponderación y proporcionalidad.

1. **Presunción de buena fe en la actuación.** Toda acción realizada por la persona trabajadora de la educación en el ejercicio de sus funciones se presume orientada

al cumplimiento de los fines educativos. Las autoridades educativas y el Comité Técnico deberán partir de esta presunción en todas sus actuaciones, salvo prueba en contrario.

2. **Presunción de inocencia.** La persona trabajadora de la educación señalada por una presunta falta conservará su plena condición de inocente en todas las etapas del procedimiento administrativo o legal. Las autoridades educativas no asumirán responsabilidad ni impondrán medidas con efectos sancionatorios hasta que exista resolución definitiva y firme de autoridad competente.
3. **Debido proceso.** Toda denuncia, queja o señalamiento en contra de una persona trabajadora de la educación se tramitará con apego a las formalidades esenciales del procedimiento: notificación, audiencia, acceso a las actuaciones, pruebas, alegatos y resolución fundada y motivada. Las medidas cautelares adoptadas no constituyen prejuzgamiento.
4. **Proporcionalidad.** Toda medida cautelar, administrativa o de acompañamiento debe estar fundamentada en análisis de riesgo objetivo y ser idónea, necesaria y proporcional a la gravedad de los hechos. Ninguna medida se adoptará como respuesta a presión social, mediática o de grupos.
5. **Máxima protección.** Ante cualquier situación de riesgo o incertidumbre sobre qué procedimiento o medida aplicar, se optará por la vía que garantice la protección más amplia e inmediata de la persona trabajadora de la educación.
6. **Confidencialidad.** Toda información relativa a denuncias, investigaciones, expedientes y datos personales de las personas involucradas será tratada con estricta reserva y bajo las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que prevenga la legislación de la materia. Su divulgación solo procede a instancias competentes cuando la ley así lo exija. Para efectos de análisis estadísticos o informes públicos, se garantizará la previa disociación de los datos personales, de forma que los titulares no sean identificables.
7. **No revictimización.** La intervención institucional evitará en todo momento actos u omisiones que generen revictimización, intimidación, exposición innecesaria o afectaciones adicionales.
8. **Debida diligencia.** La autoridad educativa estatal actuará de manera pronta, exhaustiva y eficiente en cada etapa del Protocolo. Será un gestor activo de la protección. La lentitud administrativa o la ambigüedad normativa no podrán usarse como justificación para la inacción.
9. **Protección integral de la comunidad educativa.** La seguridad de las personas trabajadoras de la educación es componente indisoluble de la seguridad de todo el entorno escolar. La protección del personal educativo no desplaza ni subordina la protección de niñas, niños y adolescentes. Ambas obligaciones son concurrentes y complementarias.
10. **Perspectiva de género.** Este principio constituye la herramienta metodológica y obligatoria que permite identificar, cuestionar y valorar las desigualdades, la discriminación y la exclusión que viven las personas trabajadoras de la educación, especialmente las mujeres, en el entorno laboral educativo. En la aplicación de este

Protocolo, la perspectiva de género exige reconocer que la violencia no impacta de la misma forma a hombres y mujeres, y que muchas de las agresiones sufridas por las trabajadoras de la educación están arraigadas en estereotipos y prejuicios que intentan justificar el maltrato o la subordinación.

11. **Pertinencia cultural, lingüística y territorial.** Principio aplicado transversalmente, mediante el cual se garantiza un enfoque diferenciado para el personal que labora en regiones con presencia de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y RECOMENDACIONES PREVENTIVAS

3.1. Derechos del personal educativo

Las personas trabajadoras de la educación tienen los siguientes derechos en la aplicación del presente Protocolo.

1. Desempeñar sus actividades en condiciones de seguridad y respeto. La autoridad educativa estatal implementará medidas razonables, oportunas y proporcionales de prevención, protección y atención en caso de que se presenten situaciones que afecten su integridad física, psicológica, emocional, digital o laboral.
2. Acompañamiento y orientación jurídica institucional. Recibir información jurídica inicial gratuita y canalización oportuna ante situaciones de agresión, violencia, acoso, amenazas o procedimientos derivados del ejercicio de sus funciones. Ello no excluye el derecho a la designación de representación legal particular.
3. Atención psicoemocional. Podrán acceder a servicios de atención psicológica, contención emocional y acompañamiento cuando se derive afectación relacionada con hechos de violencia, acoso, hostigamiento o amenazas vinculados con el ejercicio de sus funciones.
4. Medidas de protección. Solicitar la implementación de medidas preventivas, cautelares o de protección cuando exista riesgo real o inminente que afecte su integridad.
5. Impugnar. Implica que podrá interponer recurso de revisión ante el Comité General contra cualquier determinación del Comité Técnico que considere desproporcionada, injustificada o lesiva de sus derechos.
6. Que el expediente profesional no sea afectado ilegalmente. Se evitará que las medidas adoptadas bajo este Protocolo se registren en el expediente profesional del docente como antecedente negativo, salvo resolución definitiva de autoridad competente, y
7. Protección frente a violencia digital. Se dará atención interinstitucional ante actos de violencia digital, acoso en redes sociales o difusión no autorizada de imágenes o grabaciones que causen daño a la intimidad, privacidad, honra, reputación o dignidad.

3.2. Recomendaciones preventivas

Las siguientes recomendaciones tienen carácter orientador. Su apropiación y seguimiento por las personas trabajadoras de la educación contribuyen a la prevención de riesgos y a la documentación de evidencia útil en caso de activación del Protocolo.

1. Conocer los procedimientos del Protocolo y los canales de contacto del Comité Técnico;
2. Utilizar exclusivamente los canales institucionales para la comunicación con estudiantes, madres, padres o tutores;
3. Documentar de manera oportuna y objetiva cualquier incidente relevante relacionado con el ejercicio de sus funciones, especialmente aquellos que impliquen conflicto o riesgo;
4. Solicitar de manera inmediata el apoyo de la autoridad escolar ante cualquier situación que implique un riesgo de agresión o amenaza;
5. Evitar atender conflictos de manera directa o aislada con estudiantes o familias;
6. Abstenerse de realizar acciones fuera de sus funciones o sin respaldo institucional que puedan comprometer su actuación profesional;
7. Respetar los lineamientos institucionales en materia de uso de tecnologías, redes sociales y comunicación digital, y
8. Participar en los procesos de capacitación preventiva, implementados por la autoridad educativa estatal.

3.3. Recomendaciones adicionales para centros educativos en contextos de riesgo

1. Se deberá evaluar la interacción entre las amenazas externas, la vulnerabilidad interna y la exposición de las personas y centro educativo, por la autoridad educativa.
2. Priorizar la actuación institucional sobre la individual, evitando situaciones de riesgo fuera del ámbito estrictamente educativo;
3. Utilizar rutas de acceso y salida previamente identificadas como seguras, en coordinación con la autoridad escolar;
4. Reportar de manera inmediata a la autoridad escolar cualquier situación o persona que represente un riesgo para la integridad de la comunidad educativa, y
5. Seguir las indicaciones institucionales en materia de seguridad y protección civil.

CAPÍTULO CUARTO PREVENCIÓN

4.1. Capacitación

La SEyD, SEECH y, en su caso, las secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, a través de su estructura, previo convenio de colaboración

interinstitucional, realizarán jornadas de capacitación por región escolar, dirigidas a personas trabajadoras de la educación y autoridades escolares, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

1. Prevención y atención de violencia en el entorno escolar.
2. Manejo pacífico de conflictos y cultura de paz.
3. Derechos humanos y protección integral de niñas, niños y adolescentes.
4. Perspectiva de género y prevención de violencia contra las mujeres.
5. Difusión e implementación del presente Protocolo.
6. Actuación institucional y aplicación de protocolos.
7. Prevención de riesgos psicosociales y autocuidado emocional.
8. Uso responsable de tecnologías, redes sociales y actuación en entornos digitales.
9. Identificación temprana de factores de riesgo y canalización institucional.
10. Documentación, resguardo y preservación adecuada de evidencias relacionadas con situaciones de riesgo o violencia, conforme a la normativa aplicable.
11. Primeros auxilios psicológicos y medidas iniciales de contención.
12. La autoridad educativa estatal procurará que las acciones de capacitación sean accesibles, periódicas y adecuadas a las condiciones regionales, contextuales y operativas de cada centro educativo.
13. Las que a juicio de la autoridad educativa estatal se requieran.

4.2. Fortalecimiento de la cultura de paz

La SEyD, SEECH y, en su caso, las secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, a través de su estructura, previo convenio de colaboración interinstitucional, implementarán acciones permanentes orientadas al fortalecimiento de la convivencia pacífica en la comunidad escolar, incluyendo:

1. Estrategias de promoción del respeto mutuo entre integrantes de la comunidad educativa.
2. Actividades de sensibilización sobre prevención de violencia, acoso y discriminación.
3. Mecanismos de diálogo, conciliación y mediación escolar a través del Área de Mediación, cuando la naturaleza del caso lo permita.
4. Campañas informativas sobre derechos y obligaciones de las personas integrantes de la comunidad escolar.
5. Acciones de prevención de violencia digital.
6. Participación de madres, padres de familia y tutores en actividades de fortalecimiento comunitario.
7. Estrategias de detección temprana de situaciones de riesgo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

El sistema de protección está integrado por tres procedimientos diferenciados conforme a la naturaleza e inminencia del riesgo. La activación de cualquiera de ellos no excluye la activación simultánea de otro, cuando las circunstancias así lo requieran.

5.1. Procedimiento cautelar

5.1.1. Objeto y supuestos

El procedimiento cautelar tiene por objeto salvaguardar de manera inmediata la integridad física y psicológica de las personas trabajadoras de la educación que se encuentren en situación de riesgo grave o inminente derivado del ejercicio de sus funciones. Se activa sin necesidad de evaluación técnica previa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1. Agresión física o tentativa de agresión dentro o fuera del centro educativo, relacionada con la función docente.
2. Amenaza directa, expresa o tácita, contra la integridad física o la vida, vinculada con el ejercicio de funciones.
3. Actos de acoso que generen riesgo real e inminente para la integridad de la persona.
4. Situación de vulnerabilidad extrema derivada de conflictos comunitarios, sociales o de seguridad pública en la zona de adscripción.
5. Cualquier otro supuesto que, a juicio del Comité Técnico, represente peligro inminente y grave que no admita demora.

5.1.2. Procedencia

La solicitud de protección cautelar será presentada invariablemente ante el Comité Técnico, por la persona trabajadora de la educación en situación de riesgo o, excepcionalmente, por cualquier otra persona cuando exista imposibilidad material de la persona afectada para solicitarla. En este último supuesto, el Comité Técnico contactará de inmediato a la persona en riesgo para su ratificación.

La solicitud podrá realizarse por teléfono, mensaje de texto, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible, y deberá contener como mínimo:

1. Nombre completo, CCT, número de empleado y zona escolar.
2. Descripción de los hechos que generan la solicitud.
3. Identificación del origen o fuente del riesgo, en caso de ser conocida.
4. Datos de contacto para notificaciones.
5. Elementos de prueba disponibles, o indicación de aquellos que el Comité Técnico pueda recabar.

En zonas de difícil acceso o con nula/baja conectividad digital o telefónica, la persona trabajadora de la educación podrá presentar su solicitud de forma verbal o escrita ante la supervisión de zona o jefatura de sector escolar, según corresponda, quienes actuarán como enlace inmediato para transmitir la solicitud al Comité Técnico, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

5.1.3. Activación

Recibida la solicitud, el Comité Técnico:

1. Activará, con la brevedad que exija la naturaleza y gravedad de cada caso, las medidas cautelares de protección correspondientes.
2. Notificará de manera simultánea a la FGE para el inicio de la evaluación formal de riesgo, conforme al Convenio que en su oportunidad suscriban la SEyD y la FGE.
3. Adicionalmente podrá solicitar a la SSPE, acciones en materia de prevención, conforme al convenio que en su oportunidad suscriban, la SEyD y la SSPE.
4. Mantendrá vigentes las medidas cautelares hasta recibir el dictamen de riesgo de la FGE o hasta que las circunstancias que las originaron hayan desaparecido, lo que ocurra primero.
5. Integrará el expediente del caso para efectos de trazabilidad.

5.1.4. Medidas cautelares de protección

Las medidas provisionales que el Comité Técnico podrá adoptar y solicitar son de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

1. **Restricción de contacto:** prohibición de acercamiento o comunicación por cualquier medio incluyendo el digital, cuando la situación de riesgo provenga de otra persona trabajadora de la educación.
2. **Resguardo preventivo:** reubicación temporal a un centro de trabajo diverso o asignación de funciones técnico-administrativas fuera del entorno de conflicto, garantizando la integridad del salario, prestaciones y adscripción original, con observancia de los acuerdos que contengan las disposiciones generales y reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y media superior dictados por la autoridad educativa federal y vigentes al momento de su aplicación.
3. **Acompañamiento en traslados,** para el ingreso y salida segura del plantel, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, en caso de ser necesario.
4. **Ajustes operativos:** modificación temporal de horarios, grupos o dinámicas escolares para reducir la exposición al riesgo.
5. **Protección digital:** gestión ante instancias competentes para el cese de actos de acoso, hostigamiento o difamación en plataformas digitales e implementación de medidas de preservación de evidencia.

6. **Comunicado institucional:** declaración pública a petición de parte, emitida por la SEyD y/o SEECH a través del área competente que deja constancia del acompañamiento a la persona trabajadora de la educación, sin prejuzgar sobre los hechos expresados en la investigación, respetando la protección de datos personales.

Las medidas tienen carácter provisional y proporcional. Su implementación se adoptará previo acuerdo con la persona beneficiaria. Su vigencia se mantendrá únicamente mientras subsistan las circunstancias que las originaron y serán revisadas por el Comité Técnico al recibir el dictamen de riesgo de la FGE. En ningún caso el resguardo preventivo o la reubicación temporal podrán aplicarse como mecanismo de presión para que la persona trabajadora de la educación abandone el procedimiento.

5.2. Procedimiento ordinario

5.2.1. Objeto y supuestos

Tiene por objeto otorgar medidas de protección a las personas trabajadoras de la educación, que enfrenten situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de sus funciones, cuando dicho riesgo no exija una respuesta de carácter inmediato o urgente.

El procedimiento ordinario parte de una evaluación previa y formal del nivel de riesgo y permite que las medidas adoptadas respondan de manera proporcional e integral a la situación concreta de la persona.

Solo la persona trabajadora de la educación podrá solicitarlas ante el Comité Técnico y procederá cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1. La persona trabajadora de la educación reporta una situación de riesgo relacionada con su labor que, si bien no representa un peligro inminente para su integridad, sí constituye una amenaza real, persistente o escalable que requiere atención institucional.
2. Que existan indicios de acoso, presiones indebidas y actos de intimidación en contra de la persona, relacionados con el ejercicio de sus funciones, sin que se haya concretado aún una agresión directa.
3. Que exista un procedimiento cautelar previamente activado y se requiera dar continuidad a través del procedimiento ordinario.
4. Cualquier otra situación que, valorada por el Comité Técnico a partir de la evaluación del riesgo, amerite la activación de medidas de protección no urgentes.
5. La presentación de la solicitud no suspende las actividades laborales de la persona trabajadora de la educación, salvo que el Comité determine lo contrario como medida de protección y para lo cual se ajustará a las reglas establecidas en la normatividad vigente para la movilidad de cambios de adscripción docente.

5.2.2. Procedencia

Toda solicitud de protección bajo el procedimiento ordinario deberá presentarse por escrito ante el Comité Técnico y deberá contener como mínimo:

1. Nombre completo, CCT, número de empleado y zona escolar.
2. Descripción de los hechos que generan la solicitud.
3. Identificación del origen o fuente del riesgo, en caso de ser conocida.
4. Datos de contacto para notificaciones.
5. Elementos de convicción disponibles, o indicación de aquellos que el Comité Técnico pueda recabar.

5.2.3. Activación

1. El Comité Técnico solicitará la colaboración de la FGE para la evaluación formal del nivel de riesgo.
2. Se hará la recepción del dictamen de evaluación de riesgo emitido por la FGE.
3. El Comité Técnico analiza el dictamen y las medidas de protección procedentes, su alcance y temporalidad; las cuales se consensuarán con la persona trabajadora de la educación beneficiaria.
4. Habrá seguimiento periódico y ajuste de medidas conforme evolucione la situación de riesgo y hasta que este se haya extinguido.

5.3. Procedimiento ante denuncias infundadas y/o maliciosas y/o sin sustento

5.3.1. Objeto y supuestos

Este procedimiento tiene por objeto brindar asesoría y acompañamiento institucional a las personas trabajadoras de la educación que sean sujetas de quejas administrativas, ante organismos de derechos humanos, denuncias de naturaleza penal, demanda civil o laboral que carezcan de fundamento legal, se sustenten en falsedades o que hayan sido promovidas como mecanismo de presión, represalia o intimidación con motivo del ejercicio de sus funciones educativas. El ejercicio indebido de acciones legales contra una persona trabajadora de la educación constituye en sí mismo, una forma de agresión que vulnera su integridad profesional y requiere respuesta institucional activa.

Para efectos del presente Protocolo, se reconocen tres categorías no excluyentes entre sí:

1. Denuncia infundada: aquella en la que los hechos narrados, aun siendo verídicos, no constituyen conducta ilícita o no son atribuibles a la persona trabajadora de la educación.
2. Denuncia maliciosa: aquella presentada con pleno conocimiento de su falsedad o con el propósito deliberado de causar daño o represalia.

3. Denuncia sin sustento: aquella que carece de elementos mínimos que permitan acreditar los hechos, estos sean vagos, inexactos, genéricos o no verificables.

5.3.2. Procedencia

Toda solicitud de protección bajo este procedimiento deberá presentarse por escrito ante el Comité Técnico y deberá contener como mínimo:

1. Nombre completo, CCT, número de empleado y zona escolar.
2. Descripción de los hechos que generan la solicitud.
3. Copia del documento a través del cual se ejercita una acción legal en su contra.
4. Datos de contacto para notificaciones.

El acompañamiento se otorgará exclusivamente cuando la persona trabajadora de la educación sea sujeto pasivo de la acción.

5.3.3. Activación

Admitida la solicitud, el Comité Técnico activará de manera inmediata las siguientes acciones:

1. Canalización al Área de Mediación que corresponda para la orientación jurídica inicial gratuita, la cual comprenderá: explicación de la naturaleza de la acción interpuesta, derechos que debe observar de manera inmediata, opciones de representación jurídica gratuita disponibles, e información sobre el derecho a recurrir a servicios jurídicos privados si es de su interés, sin menoscabo de las atribuciones que tienen a su cargo las autoridades competentes.
2. FGE. Evaluación de procedencia de medidas cautelares.
3. Emisión de comunicado institucional cuando el Comité Técnico determine que la denuncia reúne los elementos de alguna de las categorías establecidas, dejando constancia pública del acompañamiento institucional sin prejuzgar sobre los hechos investigados.
4. Canalización al Instituto de Defensoría Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en su caso, a la FGE cuando se advierta la probable comisión de un delito en perjuicio de la persona trabajadora de la educación.

CAPÍTULO SEXTO ATENCIÓN INTEGRAL

Estas medidas de rehabilitación constituyen parte del eje restaurativo del presente Protocolo, se brindan bajo un enfoque de género y derechos humanos, contando con la participación de la autoridad educativa estatal para proporcionar los servicios provenientes de la colaboración interinstitucional.

6.1. Orientación jurídica

La orientación a través del Área de Mediación que corresponda será la primera respuesta técnica, y esta deberá ser personalizada, proporcionando información sobre:

6.1.1. Diagnóstico de derechos: Explicación precisa para las personas trabajadoras de la educación sobre las protecciones contenidas en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, en especial, el Artículo 32 Bis.

6.1.2. Ruta de justicia: Explicación precisa para las personas trabajadoras de la educación sobre los procesos administrativos internos y las vías externas interinstitucionales (FGE, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas).

6.1.3. Seguridad y certeza laboral: Explicación precisa para las personas trabajadoras de la educación que brinde certeza de que la denuncia o exposición de hechos que motiven la activación de este Protocolo no afecta, en un primer momento, su expediente profesional ni estabilidad en el empleo.

6.2. Atención psicológica

Ante cualquier activación del Protocolo que involucre afectación emocional observable o hechos de violencia grave, el Comité Técnico coordinará la intervención psicológica conforme a los siguientes parámetros temporales:

1. Intervención inmediata (0 a 24 horas): cuando se presenten indicadores de impacto emocional agudo —desorientación, labilidad emocional, estado de choque— o cuando los hechos involucren violencia física directa, amenazas a la vida, agresión sexual, o exposición masiva en medios digitales.
2. Intervención en fase aguda (hasta 72 horas): cuando las condiciones geográficas y horarias impidan la atención inmediata. Pasadas las 72 horas, la intervención deja de ser contención de crisis y se gestionará la atención psicológica terapéutica.

La intervención se realizará en un lugar que garantice la privacidad absoluta. No se cuestionará la veracidad de los hechos durante la contención. Se explicará a la persona que los mecanismos de atención son un derecho y no una obligación.

La atención psicológica de seguimiento a largo plazo se gestionará a través de canalización interinstitucional a instancias de salud del sector público o a organismos públicos especializados y competentes, con los que se celebren convenios de colaboración y se coordinará dentro del plan de reincorporación.

6.3. Mediación y/o conciliación

La mediación y/o conciliación institucional podrá aplicarse únicamente cuando exista voluntad expresa de ambas partes y bajo el principio de voluntariedad informada.

En la aplicación, la persona facilitadora podrá ofrecer procesos restaurativos a las partes, los cuales podrán contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo con las necesidades de atención del conflicto. Cuando en el procedimiento participen trabajadores de la educación pertenecientes a pueblos originarios, previa voluntad de las partes y respetando los derechos humanos, el Área de Mediación procurará a petición de parte la intervención de una persona intérprete en la lengua materna correspondiente.

Los procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo, con los siguientes objetivos:

1. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
2. Procurar la integración de las partes en su entorno, evitando futuros conflictos;
3. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
4. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
5. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para atender las consecuencias del conflicto, y
6. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas.

6.3.1 La conciliación y/o mediación no será procedente en los siguientes supuestos:

1. Violencia sexual o agresiones físicas graves.
2. Amenazas a la vida o integridad física.
3. Casos donde exista desequilibrio de poder que impida la aplicación en igualdad de condiciones.
4. Casos donde la persona señalada como agresora tenga un procedimiento penal activo relacionado con los hechos.

CAPÍTULO SÉPTIMO SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

El seguimiento es la función ininterrumpida de supervisión, evaluación y respaldo que el Comité Técnico desarrolla sobre cada caso activo, con el objetivo de verificar la vigencia de la protección, la efectividad de las canalizaciones y la recuperación del entorno laboral. La aplicación del Protocolo concluye con la restitución plena de los derechos de la persona trabajadora de la educación.

Para cada caso se abrirá una Cédula de Seguimiento que documentará los contactos de verificación en intervalos de tiempo conforme a las necesidades específicas. La cédula registrará el estado emocional de la persona afectada, la persistencia de factores de riesgo, las medidas de protección implementadas y la efectividad de las canalizaciones interinstitucionales.

El Comité Técnico vigilará que la activación del Protocolo no genere efectos adversos para la persona trabajadora de la educación, incluyendo: estigmatización o exclusión por parte de compañeros o estructura jerárquica, obstaculización por parte de mandos medios o superiores o presiones para desistir del procedimiento.

En los casos donde existió distanciamiento físico, el Comité Técnico diseñará un plan de reincorporación que garantice que la fuente de riesgo ha sido neutralizada o controlada, incluyendo en su caso sesiones de sensibilización con la comunidad escolar. La reincorporación no procederá hasta que el Comité Técnico lo determine, con base en la revisión de las evaluaciones de riesgo.

Cuando se haya desvanecido y extinguido el riesgo, se dará por concluido el caso y se ordenará el archivo del expediente que se integró con motivo de este, manteniendo su conservación por la reserva de ley, y alimentando el sistema de indicadores para las acciones de prevención futuras.

Una vez concluido el caso, se recabará la opinión de la persona trabajadora de la educación promovente para evaluar la atención recibida, opinión que servirá como insumo dentro del proceso de mejora continua implementado.

La SEyD y SEECH publicarán un informe semestral de operación del sistema de protección que incluirá: número de casos atendidos por tipo de procedimiento y desagregados por género, tiempo promedio de respuesta del Comité Técnico, medidas adoptadas y su resultado, y áreas de mejora identificadas; para ello, se observarán los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

CAPÍTULO OCTAVO RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión procede contra cualquier determinación tomada por el Comité Técnico, y tendrá por objeto que esta sea analizada y, en su caso, confirmada, modificada o revocada por el Comité General.

El recurso deberá presentarse ante el Comité Técnico, por cualquier medio de comunicación habilitado, dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha en que la determinación fue notificada a las partes que intervinieron.

El recurso deberá contener como mínimo:

1. Nombre y datos de contacto de la persona interviniente.
2. La determinación de la que es inconforme.
3. La fecha en que le fue notificada.
4. Los argumentos por los cuales no está conforme.
5. Las pruebas que ofrece, en su caso.
6. Firma o huella de la persona interviniente.

8.1. Trámite

Una vez recibido el recurso, será hecho de conocimiento a los integrantes del Comité General, para lo cual el Presidente podrá hacer uso incluso de la vía electrónica, debiendo para tal efecto poseer un correo electrónico oficial.

Durante el trámite del recurso, las medidas de protección se mantendrán vigentes.

El Comité General resolverá a partir de los cinco días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento.

Con el fin de garantizar la eficacia y continuidad de los trabajos, las sesiones del Comité General podrán ser presenciales o a distancia, según las necesidades exigidas por los temas a tratar.

La resolución será definitiva y no admitirá recurso ulterior en el marco del presente Protocolo, sin perjuicio de las instancias externas a las que tenga derecho la persona trabajadora de la educación.

La resolución del Comité General contendrá:

1. Lugar, fecha y hora.
2. Análisis de los motivos de inconformidad y valoración de las pruebas.
3. Determinación clara de si la medida se confirma, modifica o revoca.
4. Nombre y firma de las personas integrantes que emiten la resolución.

CAPÍTULO NOVENO ÓRGANOS DE IMPLEMENTACIÓN

9.1. Comité Técnico

El Comité Técnico es el órgano de gestión, ejecución y operación del sistema de protección. Estará integrado por:

1. Una persona representante de la SEyD, para el caso del Subsistema Estatal de Educación, designada por el Titular de la SEyD y para el caso del subsistema federalizado, lo designará la persona titular de la Dirección General de SEECH.
2. Una persona representante de la FGE, designada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

El Comité Técnico será presidido por la persona representante de la SEyD o SEECH, en su caso. Las determinaciones se tomarán por unanimidad cuando ello no sea posible. Quien preside tendrá voto de calidad.

9.1.1 Competencia del Comité Técnico

1. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de protección bajo los tres procedimientos a que se refiere el Capítulo Quinto.
2. Emitir las medidas cautelares de protección anteriormente mencionadas, a la brevedad posible con posterioridad a la recepción de la solicitud, cuando el caso lo amerite.
3. Remitir los expedientes a la FGE para la evaluación formal de riesgo.
4. Dictar medidas de protección ordinarias o extraordinarias que determine la autoridad correspondiente, teniendo en cuenta los dictámenes de riesgo.
5. Brindar o gestionar la orientación jurídica inicial a través de la Unidad de Mediación.
6. Dar seguimiento a las medidas adoptadas y gestionar su revisión periódica.
7. Rendir informes de manera bimestral al Comité General.
8. Mantener el expediente único de protección de cada caso con trazabilidad total, asegurando el cumplimiento de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

9.2. Comité General

El Comité General es el órgano máximo del sistema de protección. Sus determinaciones constituyen la última instancia dentro del mismo. Estará integrado por:

1. Una persona representante del Comité Técnico.
2. Una persona representante de la SEyD, para el caso del Subsistema Estatal de Educación, designada por el Titular de la SEyD y para el caso del subsistema federalizado, lo designará la persona titular de la Dirección General de SEECH.
3. Una persona representante de la FGE, previa designación de la persona titular de la FGE.
4. Una persona representante de la SSPE, previa designación de la persona titular de la SSPE.

5. En su caso, una persona representante de cada una de las Secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado, previo convenio celebrado en los términos de estos lineamientos.

El Comité General será presidido por la persona representante del Comité Técnico.

Para sesionar se requerirá la presencia mínima de tres integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de las personas presentes. El Comité General será convocado por su Presidente o a petición de cualquiera de sus integrantes, las veces que resulte necesario para la atención de los asuntos de su competencia.

9.2.1 Competencia del Comité General

1. Conocer y resolver en definitiva los recursos de revisión interpuestos contra determinaciones del Comité Técnico.
2. Recibir y analizar los informes periódicos del Comité Técnico.
3. Evaluar de manera trimestral la operación del sistema y emitir observaciones para su mejora.
4. Proponer actualizaciones al Protocolo con base en la experiencia operativa.
5. Aprobar los criterios complementarios de interpretación en casos no previstos expresamente.
6. Elaborar semestralmente un informe de operación para los titulares de las instituciones que lo integran.
7. Expedir los Lineamientos a que se refiere este Protocolo.

9.3. Áreas de Mediación

Las Áreas de Mediación establecidas conforme a los lineamientos correspondientes, tanto de la SEyD, como de SEECH, son las responsables de la orientación jurídica inicial, el acompañamiento psicosocial y la mediación y/o conciliación en los casos donde estas procedan. Corresponde a las Áreas de Mediación:

1. Proporcionar orientación jurídica inicial a las personas trabajadoras de la educación que activen el Protocolo.
2. Brindar acompañamiento y primera contención psicoemocional.
3. Gestionar las canalizaciones interinstitucionales para atención jurídica especializada y psicológica.
4. Llevar el registro de las cédulas de seguimiento en lo relativo a los servicios que brinde.

CAPÍTULO DÉCIMO

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La efectividad operativa del presente Protocolo depende de la formalización de los compromisos con cada una de las instituciones que conforman el Comité General. Las disposiciones de este capítulo son vinculantes para la SEyD en cuanto a su obligación de gestionar los instrumentos de colaboración. Los compromisos de las instituciones externas serán exigibles únicamente en los términos de los convenios respectivos.

La SEyD y SEECH deberán celebrar con la FGE un Convenio de Colaboración que establezca como mínimo:

1. La participación de un representante de la FGE en el Comité Técnico.
2. Una metodología estandarizada para la práctica de evaluaciones de riesgo en casos relacionados con personas trabajadoras de la educación.
3. Un plazo máximo para la emisión del dictamen de riesgo a partir de la solicitud del Comité Técnico.
4. El formato del dictamen y contenido mínimo.
5. Los mecanismos de comunicación entre los integrantes del Comité Técnico.
6. La actuación ante casos de probable delito identificados durante la aplicación del Protocolo.

La SEyD y SEECH, deberán celebrar con la SSPE un Convenio de Colaboración que establezca como mínimo:

1. Los Lineamientos de atención prioritaria a llamadas de emergencia provenientes de planteles con procedimiento cautelar activo.
2. El procedimiento de acompañamiento en traslados cuando el dictamen de riesgo lo justifique.
3. El tiempo de respuesta comprometido ante activaciones del procedimiento cautelar.
4. Los mecanismos de coordinación con autoridades municipales de seguridad para casos en municipios sin presencia de la SSPE.
5. Los lineamientos de atención prioritaria específicos para zonas de alta conflictividad y comunidades de difícil acceso.

La SEyD y SEECH, podrán establecer mecanismos adicionales de coordinación con:

1. Las Secciones 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
2. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
3. Las instituciones del sector salud para atención psicológica especializada.
4. El Instituto Chihuahuense de Salud Mental.
5. Comisión Estatal de Atención a las Adicciones.
6. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
7. El Instituto de Defensoría Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
8. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
9. Las autoridades municipales.

10. Las instituciones académicas y organizaciones especializadas en protección de derechos.
11. Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los convenios de colaboración que nazcan con motivo del presente Acuerdo, deberán ser firmados por las partes que correspondan de acuerdo con su ámbito legal y administrativo de competencia, y publicados por la Secretaría de Educación y Deporte dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO. La Secretaría de Educación y Deporte instalará formalmente el Comité Técnico dentro de los 120 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo, comunicando públicamente los nombres de sus integrantes, el número de teléfono operativo de atención, el correo electrónico institucional específico y la sede física de atención en Chihuahua capital y en Ciudad Juárez.

CUARTO. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la instalación formal del Comité Técnico, la Secretaría de Educación y Deporte realizará la primera jornada de capacitación a operadores del Protocolo, personas con funciones de dirección, de supervisión y jefaturas de zona y de sector, con énfasis en la actuación durante los primeros 30 minutos de una situación de riesgo.

QUINTO. El Comité General realizará su primera sesión, cuando lo determinen sus integrantes una vez iniciada la vigencia de este protocolo para acordar los términos relativos a la elaboración de los lineamientos de este instrumento. El comité General realizará la primera evaluación de la operación del sistema a los seis meses de la entrada en vigor del Protocolo y propondrá las actualizaciones que resulten pertinentes con base en los casos atendidos.

SEXTO. Los insumos recabados por la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte del H. Congreso del Estado en las mesas de trabajo del 26 de noviembre de 2025, así como los resultados del proceso de consulta ordenado por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto, forman parte de los antecedentes del presente Protocolo y se conservarán en el archivo de la Secretaría de Educación y Deporte como documento de trazabilidad del proceso participativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. LIC. D.M.P. LUIS ÁNGEL AGUIRRE RODRÍGUEZ. Rúbrica. EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA. Rúbrica.

SIN TEXTO